



**Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina edad, domicilio, número de DUI por ser dato personal Art. 6 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la LAIP el dato se ubica en la pág. 1 de la presente resolución.**

Exp. SYP-14/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación o parcelación conforme al artículo 44, de la Ley de Riego y Avenamiento para otorgar Escritura Pública segregando una porción de terreno del inmueble ubicado en el lugar conocido como Las Mercedes, Cantón Santa Rosa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos noventa y cuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados, propiedad del señor **MARVIN YOVANI MANCIA CASTANEDA**, de [REDACTED]

Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo sector Norte, pero no es área regable; que el área en mención actualmente está cultivada de maíz y árboles frutales (mango panades). Así mismo no tiene infraestructura de riego y manifiesta su propietario el señor Mancía que no se afectara a terceros ya que no habrá cambio de uso de suelo. El distanciamiento existente entre el canal principal de riego y la propiedad es de aproximadamente unos 650 a 700 metros con rumbo noroeste, por otra parte no existe ninguna derivación para regar en el terreno inspeccionado. Los suelos tienen vocación agropecuaria, presentan una topografía plana pueden ser mecanizables, aptos para todo tipo de cultivos. Los suelos de la propiedad inspeccionada son de las clases IV, aptos para agricultura mecanizada. Con el fin de mejorar el drenaje interno del terreno, se recomienda construir canales de drenajes para evacuar el exceso de aguas lluvias. Respetar la vocación que poseen los suelos y de ser posible protegerlos realizando alguna obra de conservación de suelos.

El peticionario en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo, sector Norte, que además, según la inspección técnica del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de suelos, la propiedad es suelo clase IV, aptas para agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros y se recomienda no efectuar cambio de uso de suelo en dicha propiedad. Por otra parte, el artículo 6 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo señala que "El límite de la superficie de los inmuebles comprendidos dentro del Distrito, se fija en cincuenta hectáreas (50 ha.) como máximo y en tres hectáreas veinte áreas (3.20) como mínimo.

Ninguna persona podrá tener en propiedad, posesión o mera tenencia, heredades dentro del Distrito que excedan a la superficie máxima, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas. En este último caso, ninguna de las parcelas será inferior al mínimo establecido, salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, para las heredades mínimas."

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; al no haber expresado los peticionarios la finalidad que los compradores darían al inmueble y que el límite mínimo de superficie son tres punto veinte hectáreas (3.20 Ha.), la segregación a efectuar no alcanza el mínimo puesto que son tres mil cuatrocientos noventa y cuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados (3,494.55 mts<sup>2</sup>) equivalentes a cero punto treinta y cuatro hectáreas (0.34 Ha.)

Por otra parte, la finalidad principal del Distrito de Riego la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble ubicado en el Las Mercedes, Cantón Santa Rosa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, propiedad del señor **MARVIN YOVANI MANCIA CASTANEDA**, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 2 Atiococho, sector Norte; por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,



Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios

Director General

NdeJ.